

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00009-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTESIES (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por AIRE Y REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. –AYRCOL S.A.S identificada NIT No. 900.688.449-0, email notificacionesjudiciales@redservi.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.705, TP. No. 258.923 del C.S.J., email, lauraestevez273@gmail.com , contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en calidad de propietario del establecimiento educativo oficial COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA persona jurídica registrada con el NIT 890.201.610-5, con domicilio en Bucaramanga, bajo la rectoría de la señora MARIA DEL PILAR JAIMES CUADRO, identificada con el número de cédula 63.305.632, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados “Facturas”, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantia, en favor REFRIGERACIÓN DE COLOMBIA S.A.S. –AYRCOL S.A.S, quien actúa por intermedio de apoderado Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, contra BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en calidad de propietario del establecimiento educativo oficial COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BUCARAMANGA, por la cantidad de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE M/CTE (\$16.559.353.00):, por concepto de las Factura allegada, y que se relaciona a continuacion:

No. Factura	Fecha de vencimiento	Valor total
No. 8486	29 de marzode 2019	\$16.559.353.00
TOTAL:		\$16.559.353.00

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente de vencimiento antes descritas,

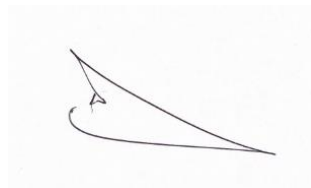
y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dra. LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 27 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA